

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 123 -2017-MPH/GM

Huancayo, 09 MAR 2017

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 9558-E-17 de fecha 16 de febrero del 2017, presentado por don David Christian Mallma Quinto, Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "Línea 7 SAC.", interpone silencio administrativo positivo al Expediente N° 33185-M-16 e Informe Legal N° 159-2017-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 9558-E de fecha 16 de febrero del 2017, don David Christian Mallma Quinto, Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "Línea 7 SAC.", interpone silencio administrativo positivo al Expediente N° 33185-M-16 de fecha 02 de setiembre del 2016, argumentando que ha transcurrido el plazo en exceso para expedir una respuesta por parte de la Administración pública;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala: "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley*";

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala: "*Es un Órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y su autoridad emanada de la voluntad popular y gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia*";

Que, el artículo IV de la Ley N° 27444, modificado con Decreto Legislativo N° 1272, que señala los Principios de legalidad: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*". Principio de buena fe Procedimental.- "*La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental*";

Que, la seguridad jurídica implica que los actos administrativos, no pueden ser indefinidamente expuestos al riesgo de su revisión por día de recurso, solo se admite cuestionarlas dentro del plazo establecido por Ley; vencido el plazo legal, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolver como recurso administrativo;

Que, conforme se puede apreciar el Expediente N° 33185-M-16 de fecha 02 de setiembre del 2016 del administrado David Christian Mallma Quinto, Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "Línea 7 SAC.", ha seguido un debido procedimiento, porque se ha expedido la Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N° 326-2016-MPH/GTT de fecha 16 de diciembre del 2016, que resuelve: "*Artículo Primero: Declarar Improcedente la solicitud de renovación de permiso temporal de transporte en la modalidad de autos colectivos, solicitado por la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "Línea 7 SAC.", notificado el 20 de diciembre del 2016, conforme obra en el expediente el cargo de notificación*";

Que, con Expediente N° 51497-E-16, de fecha 30 de diciembre del 2016, el administrado David Christian Mallma Quinto, Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "Línea 7 SAC.", ha interpuesto recurso impugnativo de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N° 326-2016-MPH/GTT, adjuntando el estudio de mercado presentado inicialmente, detallando y absolviendo cada una de las observaciones planteadas además contiene los datos y fórmulas que acreditan el cumplimiento total del estudio de mercado;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N° 032-2017-MPH/GTT de fecha 15 de febrero del 2017, se ha resuelto: "*Artículo Primero: Declarar Infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N° 326-2016-MPH/GTT de fecha 16 de diciembre del 2016, interpuesto por David Christian Mallma Quinto, Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "Línea 7 SAC"*";



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 123 -2017-MPH/GM

Que, se debe señalar que el acto administrativo expedido es conforme a Ley, existiendo un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y la norma que se aplica; respetando el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso estipulado en el inciso 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, lo cual garantiza la protección de sus derechos y obligaciones cualquiera que sea su naturaleza, no quedando en estado de indefensión durante el proceso; garantizando el cumplimiento de los principios del Debido Procedimiento, Legalidad, Razonabilidad, Verdad Material y Predictibilidad o de confianza legítima establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1272;

Que, con Informe Legal N° 159-2017-MPH/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica dentro de las facultades conferidas opina declarar improcedente el silencio administrativo positivo porque existe un pronunciamiento por la Administración Pública mediante la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 032-2017-MPH/GTT del 15 de febrero del 2017, debidamente notificado, en tal sentido corresponde desestimar el silencio planteado;

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, concordante con el artículo 74° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 20° de la Ley 27972:



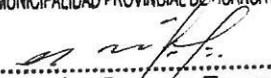
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE, la solicitud de silencio administrativo positivo al Expediente N° 33185-M-16, incoado por don David Christian Mallma Quinto, Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "Línea 7 SAC.", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Tránsito y Transporte.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al interesado e instancias administrativas competentes, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Alejandro Romero Tovar
GERENTE MUNICIPAL